



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000294 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2026

VISTO:

El INFORME Nº 464-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo del 2026, Solicitud con Registro Documentario Nº3049588 y Expediente Nº2787646, de fecha 28 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000294 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2026

General; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante SOLICITUD REG. DOC. N° 2939813 Y REG.EXP. N° 5695761, de fecha 31 de diciembre de 2025, la administrada ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES, solicita TUTELA PREVENTIVA DE PROTECCIÓN LABORAL, al amparo de la Ley N° 24041 como profesional de Psicología en la Oficina de DAINERE de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, mediante SOLICITUD REG. DOC. N° 2994747 Y REG.EXP. N° 2742908, de fecha 04 de marzo de 2026, la administrada ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES, interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN FICTA, POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

Que, mediante SOLICITUD REG. DOC N°3049588 Y REG. EXP. N°2787646, de fecha 28 de abril de 2026, la administrada ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES, solicita el AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. En vista que el Gobierno Regional de Tumbes no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, acude a la entidad regional con la finalidad de dar por agotada la vía administrativa.

Que, conforme al artículo 200º del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho, debiendo ser elevado al superior jerárquico para su pronunciamiento.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000294 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2026

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del citado cuerpo normativo estable que el plazo para la interposición de recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, el cual tiene carácter perentorio. Asimismo, el artículo 222° de la norma antes citada señala que, vencido dicho plazo, se pierde el derecho a articular recursos administrativos, quedando firme el acto.

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la solicitud presentada por la administrada generó la configuración del silencio administrativo negativo al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. En tal sentido, desde la configuración del silencio administrativo negativo, la administrada contaba con el plazo de quince (15) días hábiles, para interponer el recurso de apelación. Sin embargo, se verifica que dicho recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, configurándose su extemporaneidad.

Por lo tanto, de conformidad con el principio de legalidad, la ley constituye la base y el límite del accionar de la administración pública, la cual debe actuar estrictamente dentro del marco normativo vigente, sin incurrir en arbitrariedad ni ambigüedad. En tal sentido, y en atención a los fundamentos expuestos, corresponde declarar IMPROCEDENTE lo petitionado por la administrada **ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°464-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 25 de mayo del 2026, **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, presentada por la administrada UDELIA ZAPATA VDA DE LEON, en atención a los fundamentos antes expuestos.

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000294 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD CON REGISTRO DOC. Nº3049588 Y EXP. Nº2787646, de fecha 28 d abril del 2026, promovida por la administrada ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES, respecto al AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA POR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la administrada ANA CLAUDIA CAMPAÑA DIOSES, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

